

**Distrito Escolar del Condado de Clark**  
**Extractos y Resúmenes de Las Leyes de Nevada Sobre la Asistencia**

Las siguientes referencias de los ESTATUTOS REVISADOS DE NEVADA proporcionan información sobre la asistencia y ausencia escolar del estudiante. Por favor lea detenidamente y tenga en cuenta que la asistencia obligatoria no es una opción y lo exige la ley.

*\*El término padre que se utiliza en esta publicación se refiere a cualquier persona con control legal o encargada de un niño/a.*

**Estatuto Revisado del Estado de Nevada, Título 34-Educación**

**Asistencia a las Escuelas Públicas NRS 392.040 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

1. A no ser que la ley indique lo contrario, cada padre de un niño/a entre las edades de 7 a 18 años, deberá enviar al niño/a a una escuela pública durante todo el tiempo que la escuela se encuentre en sesión. Un niño/a de seis años de edad e inscrito en una escuela también debe asistir.
2. Un niño/a de cinco o seis años de edad inscrito en una escuela pública debe atenerse a todas las reglas y reglamentos del Distrito Escolar del Condado de Clark, incluyendo el reglamento de asistencia del distrito escolar.

**Ausencias y Ausencias sin Autorización NRS 392.130 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

1. Ausencias Justificadas/Aprobadas – En el caso de una emergencia o si el alumno/a se encuentra física o mentalmente incapaz de asistir a la escuela, el padre del alumno deberá informar al maestro o director de la escuela dentro de un margen de 3 días después del regreso del estudiante.
2. Ausencias Injustificadas/No Aprobadas – Una ausencia que no ha sido aprobada será considerada como ausencia injustificada. Si hubiera una ausencia no aprobada se entregará al padre del alumno una notificación indicando la ausencia.
3. A un alumno se le considerará ausente sin autorización si estuvo ausente durante uno o más periodos de clase o el tiempo equivalente a uno o más periodos sin la aprobación escrita del profesor o director de la escuela, a no ser que el alumno se encuentre mental o físicamente incapaz de asistir a la escuela.

**Definición de Ausente Habitual sin Autorización NRS 392.140 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

Cualquier niño/a que ha estado ausente sin autorización tres o más veces durante un año escolar debe ser considerado como un Ausente Habitual sin Autorización.

**Reportando a los Ausentes Habituales sin Autorización NRS 392.144 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

Si un alumno es un ausente habitual sin autorización, el director deberá reportarle a un agente de la policía escolar o a la agencia local de aplicación de leyes para una investigación y la emisión de una citación.

**Incumplimiento del Padre o Tutor NRS 392.210 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

Cualquier padre de cualquier niño/a que haya sido notificado sobre la ausencia sin autorización del niño/a de acuerdo con NRS 392.130 y 392.140, y que no previene las ausencias subsiguientes en ese año escolar, es culpable de un delito menor.

**Penalización por Falsos Testimonios NRS 392.215 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

Cualquier padre, que con la intención de engañar, declare testimonios falsos acerca de la edad o asistencia escolar de un niño/a menor de 18 años bajo su cargo o responsabilidad, es culpable de un delito menor.

**Penalización por Inducir Ausencias Sin Autorización NRS 392.220 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

Cualquier padre de familia que con la intención de engañar, dé falso testimonio acerca de la edad o asistencia a la escuela de un menor de 18 años que esté bajo su cuidado, es culpable de un delito menor.

**Trato Negligente o Maltrato [Negligencia Educativa] NRS 432B.140 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

El trato negligente o el maltrato de un niño/a ocurre si el niño/a ha sido abandonado, se encuentra sin el cuidado adecuado, sin el control y la supervisión adecuados o carece de sustento, educación, hogar, cuidado médico u otro cuidado necesario para su bienestar debido a la culpa o los hábitos de la persona responsable de su bienestar o debido a la negligencia o rechazo de proporcionar lo necesario al niño/a siendo capaz de hacerlo.

**Acción Jurídica de la Ausencia Habitual 62E.270 y 62E.430 estipula, entre otros puntos, lo siguiente:**

1. La primera vez que se descubre que un niño/a necesita supervisión debido a ausencias habituales sin autorización, el juzgado:
  - a. Ordenará al niño/a que pague una multa que no sobrepase \$100.00; o
  - b. El niño realizará un mínimo de 8 horas y no sobrepasará 16 horas de servicio comunitario; y
  - c. Si el niño/a tiene 14 años de edad o más, recibirá una orden de suspensión de su licencia de conducir durante un mínimo de 30 días sin exceder 6 meses. Si el niño/a no tiene licencia de conducir, el juzgado le puede prohibir que solicite la licencia de conducir durante 30 días:
    - i. Contados inmediatamente después del día de la orden si el niño/a califica para solicitar una licencia de conducir; o
    - ii. Contados a partir del día en que califique para solicitar la licencia de conducir si el niño todavía no califica para solicitar una licencia de conducir.
2. La segunda vez o cualquier vez subsiguiente que se descubra que el niño/a necesita supervisión debido a ausencias habituales sin autorización, el juzgado:
  - a. Ordenará al niño que pague una multa que no sobrepase \$200.00 y/o que no exceda más de 10 horas de servicio comunitario; y
  - b. Si el niño/a tiene 14 años de edad o más, se ordenará la suspensión de la licencia de conducir del niño/a durante un mínimo de 60 días pero no sobrepasará 1 año. Si el niño/a no posee una licencia de conducir, el juzgado prohibirá al niño/a que solicite una licencia de conducir durante 60 días:
    - i. Contados inmediatamente a partir del día de la orden si el niño/a califica para solicitar una licencia de conducir; o
    - ii. Contados a partir del día en que califique para solicitar la licencia de conducir si el niño no califica para solicitar una licencia de conducir.
3. El juzgado podría suspender el pago de una multa impuesta si el niño/a asiste a la escuela durante 60 días consecutivos después de la imposición de la multa o si el niño/a tiene una excusa válida aceptable para su profesor o director por cualquier ausencia producida en esos 60 días.
4. Si es posible, el servicio comunitario impuesto se debe realizar en la escuela a la que asiste el niño/a.